

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
12:56 HRS

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de julio de 2026.

Oficio número: LXVI/CPIC/038/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

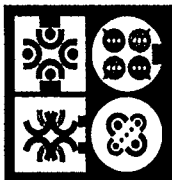
Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este medio solicito sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 5, y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 4, la fracción XIII Bis al artículo 5, la fracción XXVI Bis al artículo 7, el TÍTULO QUINTO BIS denominado "DEL TURISMO COMUNITARIO" con sus artículos 31 Octies, 31 Nonies, 31 Decies y 31 Undecies, y el 47 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.** Para que se ponga a la consideración de esta Soberanía,

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ. ✓

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de julio de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/037/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

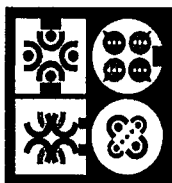
DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 5, y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 4, la fracción XIII Bis al artículo 5, la fracción XXVI Bis al artículo 7, el TÍTULO QUINTO BIS denominado "DEL TURISMO COMUNITARIO" con sus artículos 31 Octies, 31 Nonies, 31 Decies y 31 Undecies, y el 47 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca. Basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Planteamiento del Problema.- Oaxaca es una de las entidades con mayor riqueza biocultural de México. Su diversidad de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus lenguas originarias, formas de organización comunitaria, patrimonio histórico, manifestaciones culturales y riqueza natural constituyen un activo estratégico que ha consolidado al estado como uno de los principales destinos turísticos del país.

En este contexto, el turismo comunitario representa un modelo de desarrollo que permite a las comunidades participar directamente en la organización, gestión y prestación de



servicios turísticos, propiciando que los beneficios económicos permanezcan en los territorios donde se generan, al tiempo que contribuye a la conservación del patrimonio natural y cultural, fortalece las economías locales y promueve un desarrollo sostenible con identidad comunitaria.

No obstante, el marco jurídico vigente fue concebido en un contexto distinto al que hoy plantea la política turística nacional. Si bien la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca contempla disposiciones generales en materia de desarrollo e infraestructura turística, aún no incorpora de manera expresa al turismo comunitario como una política pública prioritaria, ni establece mecanismos específicos que orienten la planeación, el fortalecimiento de la infraestructura turística sostenible y la coordinación institucional que requiere este modelo de desarrollo.

Esta situación resulta particularmente relevante en una entidad donde numerosas comunidades rurales, indígenas y afromexicanas poseen un importante potencial turístico, pero continúan enfrentando rezagos en infraestructura, accesibilidad, equipamiento, servicios y mecanismos de promoción que limitan el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, culturales y gastronómicos.

En consecuencia, resulta necesario armonizar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca con el nuevo paradigma de la política turística nacional, incorporando bases jurídicas que fortalezcan el turismo comunitario, impulsen la infraestructura turística sostenible y orienten las acciones institucionales hacia un modelo de desarrollo que genere prosperidad compartida, contribuya a la conservación del patrimonio biocultural y consolide a las comunidades como protagonistas del desarrollo turístico del estado.

2.- Argumentos.- La política turística nacional atraviesa una etapa de transformación orientada a fortalecer modelos de desarrollo que garanticen una distribución más equitativa de los beneficios económicos del turismo, promuevan la conservación del patrimonio



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

A ello se suma el liderazgo que recientemente ha alcanzado la entidad en esta materia. El 16 de junio de 2026, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México otorgó 88 de los 206 Distintivos para Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios al estado de Oaxaca, el mayor número de reconocimientos concedidos a una entidad federativa, confirmando el potencial y la capacidad organizativa de las comunidades oaxaqueñas para impulsar un turismo con identidad, calidad y sostenibilidad.¹

 CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congresooaxaca

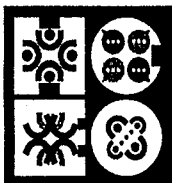
Asimismo, el 18 de abril de 2026, el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo suscribieron un convenio de colaboración con los Pueblos Mancomunados de la Sierra Juárez para consolidarlos como uno de los primeros Destinos Turísticos Comunitarios del país, reafirmando el compromiso institucional de fortalecer este modelo de desarrollo desde el ámbito local.²

La presente iniciativa retoma los principios rectores establecidos en el Decreto por el que se declara al Turismo Comunitario de interés público, como una prioridad del Estado y una actividad esencial para el desarrollo del turismo nacional. En ese sentido, la reforma se sustenta en los principios de sostenibilidad, identidad turística local, gestión comunitaria, gobernanza e innovación, preservación del patrimonio biocultural y distribución equitativa de los beneficios, entendiendo que el desarrollo turístico debe fortalecer la participación de las comunidades, proteger su patrimonio natural y cultural y garantizar que la riqueza generada por esta actividad contribuya al bienestar y la prosperidad compartida de quienes habitan los territorios donde el turismo tiene su origen.

En consecuencia, resulta indispensable armonizar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca con este nuevo paradigma de la política turística nacional, incorporando disposiciones que fortalezcan el turismo comunitario y la infraestructura turística sostenible como ejes estratégicos del desarrollo regional. Con ello se busca establecer un marco jurídico que permita orientar las políticas públicas, fortalecer la coordinación institucional e impulsar acciones que consoliden a las comunidades como protagonistas del desarrollo turístico, preservando su patrimonio biocultural y promoviendo un crecimiento económico con identidad, sostenibilidad y prosperidad compartida.

3.- Fundamento Legal.- En condiciones de igualdad y desarrollo equilibrado de nuestros pueblos y comunidades, esta propuesta va enfocado en gran medida a reactivar la economía mediante la explotación sus culturas, gastronomía y arquitectura vernácula,

2. <https://www.gob.mx/fonatur/prensa/firman-fonatur-y-gobierno-de-oaxaca-convenio-para-consolidar-a-pueblos-mancomunados-como-referente-de-turismo-comunitario>



danzas, rituales y la recuperación de aquellas que con el tiempo se fueron perdiendo, pero siempre cuidando, conservando y preservando el entorno ambiental, a medida que estas actividades paulatinamente vayan mejorando la calidad de vida de la población. Tal y como lo establece la parte conducente de la fracción I del numeral B del artículo 2, y el tercer párrafo del artículo 25 de nuestra carta magna, así como el artículo 127 de nuestra constitución local que a la letra dicen:

Artículo 2. "..."

"..."

- B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

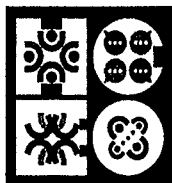
- I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

Artículo 25. "..."

"..."

"..."



El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

“...”

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 127.- Las autoridades fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y como consecuencia de dichas actividades, no deteriore el medio ambiente, ni se demeriten sus propias riquezas turísticas.

Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad.

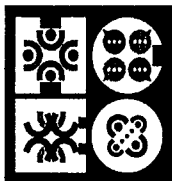
Así también, las fracciones II y III de la Ley General de Turismo establece:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

4.- Ordenamiento a modificar.- La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca con el Decreto por el que se declara de interés público el Turismo Comunitario, como una prioridad del Estado y una actividad esencial para el desarrollo del turismo nacional, publicado el 23 de marzo de 2026, incorporando al marco



jurídico estatal las bases que permitan fortalecer el turismo comunitario como una política pública estratégica, impulsar la infraestructura turística sostenible y consolidar un modelo de desarrollo que promueva la participación comunitaria, la conservación del patrimonio biocultural y la prosperidad compartida en las comunidades con vocación turística.

Por lo expuesto, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

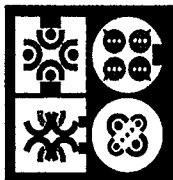
ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 5, y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 4, la fracción XIII Bis al artículo 5, la fracción XXVI Bis al artículo 7, el TÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO "DEL TURISMO COMUNITARIO" con sus artículos 31 Octies, 31 Nonies, 31 Decies Y 31 Undecies, y el 47 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO OAXACA.

Artículo 4.- "..."

I. a la XXVIII. "..."

XXIX. Destinos de Turismo Comunitario: son aquellos territorios conformados por una o más localidades que cuenten con atractivos, vocación o potencial turísticos, gestionados por autoridades o representantes comunitarios, bajo un marco normativo y operativo de atención coordinada entre gobiernos y comunidades, que garantice la sostenibilidad del destino, el uso responsable de recursos naturales y culturales, la preservación del patrimonio biocultural, el desarrollo integral de infraestructura y equipamientos, y el



fortalecimiento de la gobernanza y gestión comunitaria, asegurando el desarrollo y bienestar social para las generaciones presentes y futuras; y

XXX. Prestadores de Servicios de Turismo Comunitario: son las personas de las propias comunidades que ofrecen productos o servicios a los turistas, organizadas de forma individual o colectiva, caracterizadas por su contribución a la preservación de la identidad, autenticidad local, el patrimonio natural y biocultural, así como al desarrollo sostenible de los territorios en los que operan.

Artículo 5.- "..."

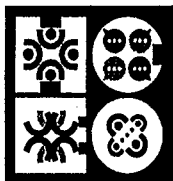
I. a la XII. "..."

XIII. Turismo Rural: Los viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

XIII Bis. Turismo Comunitario: Es la modalidad de turismo gestionada por las comunidades locales, en la que sus integrantes participan de manera activa en la generación, gestión y promoción de las actividades turísticas del territorio que habitan, integrando de manera sustantiva la identidad cultural colectiva, la gastronomía tradicional, las tradiciones y costumbres, el patrimonio histórico, natural y biocultural, así como las actividades productivas y los modos de vida comunitaria de la región.

Artículo 7.-

I. a la XXV. "..."



XXVI Bis.- Fomentar, coordinar e implementar de manera concurrente con la federación y municipios el programa de infraestructura turística comunitaria, con el objetivo de identificar, planificar y ejecutar proyectos de infraestructura turística en las zonas rurales con alto potencial turístico y necesidades sociales prioritarias, respetando la cosmovisión de las comunidades locales del lugar donde se implementen.

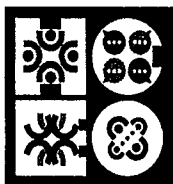
XXVII. a la XXX. "..."

TÍTULO QUINTO BIS DEL TURISMO COMUNITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 31 Octies.- Se declara de interés público al Turismo Comunitario, como una prioridad de la política turística del Estado y una actividad esencial para el desarrollo del turismo estatal, la gestión sostenible de los territorios, el cuidado de la riqueza biocultural, la reducción de la pobreza y la prosperidad compartida de las comunidades que poseen atractivos, desarrollan actividades y ofrecen sus servicios por conducto de los Prestadores de Servicios de Turismo Comunitario en los Destinos Turísticos Comunitarios.

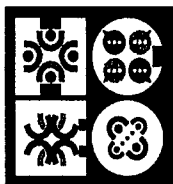
Artículo 31 Nonies.- Los Destinos de Turismo Comunitario son aquellos territorios conformados por una o más localidades que cuenten con atractivos, vocación o potencial turísticos, gestionados por autoridades o representantes comunitarios, bajo un marco normativo y operativo de atención coordinada entre gobiernos y comunidades, que garantice la sostenibilidad del destino, el uso responsable de recursos naturales y culturales, la preservación del patrimonio biocultural, el desarrollo integral de infraestructura y equipamientos, y el fortalecimiento de la gobernanza y gestión comunitaria, asegurando el desarrollo y bienestar social para las generaciones presentes y futuras.



Artículo 31 Decies.- Las Secretarías de Bienestar, Tequio e Inclusión; de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; De las Culturas y Artes; de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán, promoverán e impulsarán el desarrollo y la consolidación del Turismo Comunitario en el territorio estatal, a través de la implementación de políticas públicas y programas en materia de inversión pública; infraestructura; equipamiento; economía social; inclusión financiera y financiamiento; integración digital; certificaciones; marcas; estándares de calidad; reglas de origen; formación; capacitación; comercialización; promoción turística; desarrollo comunitario y rural; medio ambiente; cultura; patrimonio biocultural.

Artículo 31 Undecies.- En el estado de Oaxaca para garantizar el acceso, protección, desarrollo, regulación y su fomento, el turismo comunitario se regirá de manera enunciativa en los siguientes principios rectores:

- I. Sostenibilidad: Se reconoce y promueve el desarrollo Turístico Comunitario basado en el aprovechamiento ordenado y sostenible de los atractivos naturales y culturales, el respeto y la autenticidad sociocultural de las comunidades y pueblos indígenas, y la integración del turismo a la economía social de la región;
- II. Identidad turística local: Se impulsa y prioriza el desarrollo de proyectos turísticos de base comunitaria que ofrezcan experiencias auténticas, que resalten la riqueza cultural y natural de México, y fomenten el turismo responsable sobre tradiciones, formas de vida y derechos colectivos de las comunidades locales;
- III. Gestión Comunitaria: Se reafirma y fomenta la capacidad de las comunidades para tomar la iniciativa y participar de forma colectiva en la planeación, gestión y promoción del Turismo Comunitario, garantizando el respeto a la propiedad social y su identidad local, el uso responsable de sus atractivos naturales y culturales;
- IV. Gobernanza e Innovación: Se fortalece el liderazgo social y comunitario en la gestión de los destinos turísticos, promoviendo la participación y el diálogo social con las



comunidades, fomentando la innovación pública mediante la integración de tecnologías y la colaboración entre actores públicos, privados y comunitarios;

V. Preservación del Patrimonio Biocultural: Se garantiza, preserva y valora la diversidad biológica y cultural de los destinos comunitarios, los bienes bioculturales de las comunidades, como elementos clave para el desarrollo turístico sostenible, la protección de su identidad, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y el bienestar de los pueblos indígenas y no indígenas; y

VI. Distribución equitativa de beneficios: Se garantiza y prioriza que los beneficios económicos, sociales y culturales del Turismo Comunitario se distribuyan de manera más equitativa para que las comunidades reciban una parte más justa de los ingresos que el turismo genera.

Artículo 47 Bis.- La Secretaria diseñara la profesionalización, y el otorgamiento de la certificación correspondiente, además de promover la capacitación continua a los prestadores de servicios de turismo comunitario, cuidando no transgredir la cosmovisión de las comunidades locales que ofrecen estos servicios.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.